

origen

à diferentes Ministros, empleados en aquellos Dominios, tuvo por bien el Rey mi Señor, y Padre, de gloriosa memoria, mandar se formasse una Junta de algunos de los de esta Corte, para que lo examinasse, y expusiesse su parecer, como lo hicieron en Consulta de veinte y nueve de Mayo proximo pasado, refiriendo, que muchos de los perjuicios que la citada Provincia, y la Isla manifestaban padecer, eran comunes à todas las demás del Continente, cuyo embarazo les dificultaba el dictamen; porque extender la libertad à todas, se hacia insoportable al Erario, por precisos empeños del Estado en las actuales circunstancias; y concederla à las dos solas, podria motivar algun desconsuelo à los demás Vassallos, tan acrehedores à la Real beneficencia: Y enterado de todo, y de los poderosos motivos de utilidad pública, aumento de Comercio, y beneficio de los Vassallos, que se tuvieron presentes el año de mil setecientos diez y siete, en que por Decretos de once de Septiembre, y siete de Noviembre, se extinguió el mismo Estanco de Aguardientes, y de la Cedula de treinta y uno de Agosto de mil setecientos y veinte, en que se dieron las reglas para su mas clara practica; deseando dár desde luego alguna prueba à mis amados Vassallos del anhelo con que solicito sus alivios, y que les concederè quantos me permitan las indispensables obligaciones del Estado; he resuelto extinguir el Estanco del Aguardiente en todos mis Dominios de la Europa, permitiendo su Fabrica libre, y franco Comercio, precediendo el que por las Relaciones de Valores, que haya debido presentar el Arrendador de esta Renta, formen las Contadurias Generales de Valores, y Millones de mi Real Hacienda una liquidacion de lo que, baxados gastos, salarios, y ganancias del expressado Arrendador, pertenece à cada Principado, Isla, ò Provincia, hasta el equivalente de lo que realmente percibe mi Real Hacienda, con exclusion de lo demás, que inutilmente grava à los Vassallos, para que remitido el repartimiento de su quota à los Ministros principales de ellas, le hagan particular, segun
el

anoto y firmo =

Don Juan de Borja

